

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **09:25 NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL NÚMERO TESLP/JNE/06/2018 INTERPUESTO POR LOS C.C. CLAUDIO JUÁREZ MENDOZA, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Comité Municipal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, **C. ANA MARÍA TORRES MIRANDA**, candidata a Presidente Municipal de Ahualulco, postulada por la alianza partidaria PAN-MC, **EN CONTRA DE:** *“La constancia de Validez y Mayoría extendida por parte del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a favor de la planilla de candidatos propuesta por el Partido de la Revolución Democrática el 4 de julio de 2018, que deriva del Cómputo Distrital Electoral relativo a la Elección de Presidente Municipal y cabildo en Ahualulco, San Luis Potosí.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho.*

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado y los artículos 38 fracción IV y 44 fracción XIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recibido a las 13:27 trece horas con veintisiete minutos, del día 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, escrito signado por el ciudadano Claudio Juárez Mendoza, en su carácter de representante propietario del Partido Político Acción Nacional ante el Comité Municipal Electoral de Ahualulco, S.L.P.; mediante el cual interponen RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, en contra del auto de 08 ocho de agosto del año en curso, por haber negado girar oficio recordatorio al H. Ayuntamiento de Ahualulco, para que remitiera diversa información como fue ordenado mediante auto de admisión de 23 veintitrés de julio del año que transcurre.

En virtud de que el recurso de reconsideración de cuenta fue interpuesto dentro del término de 24 veinticuatro horas siguientes a que tuvo conocimiento del acto impugnado, haciendo valer los agravios correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley de Justicia Electoral, se admite a trámite del recurso de mérito.

Por ende, dese vista con el mismo al tercero interesado Cristian Rodrigo Zavala Servín, en el domicilio autorizado en autos, para que en el término de 24 veinticuatro horas manifieste lo que a su derecho corresponda apercibido para el caso de no hacerlo, este Órgano jurisdiccional resolverá lo conducente dentro del plazo legal.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que una vez fenecido el término concedido al tercero interesado para evacuar la vista, levante la certificación correspondiente.

Notifíquese personalmente al actor y tercero interesado, y por estrados a los demás interesados, de conformidad con el artículo 45 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.